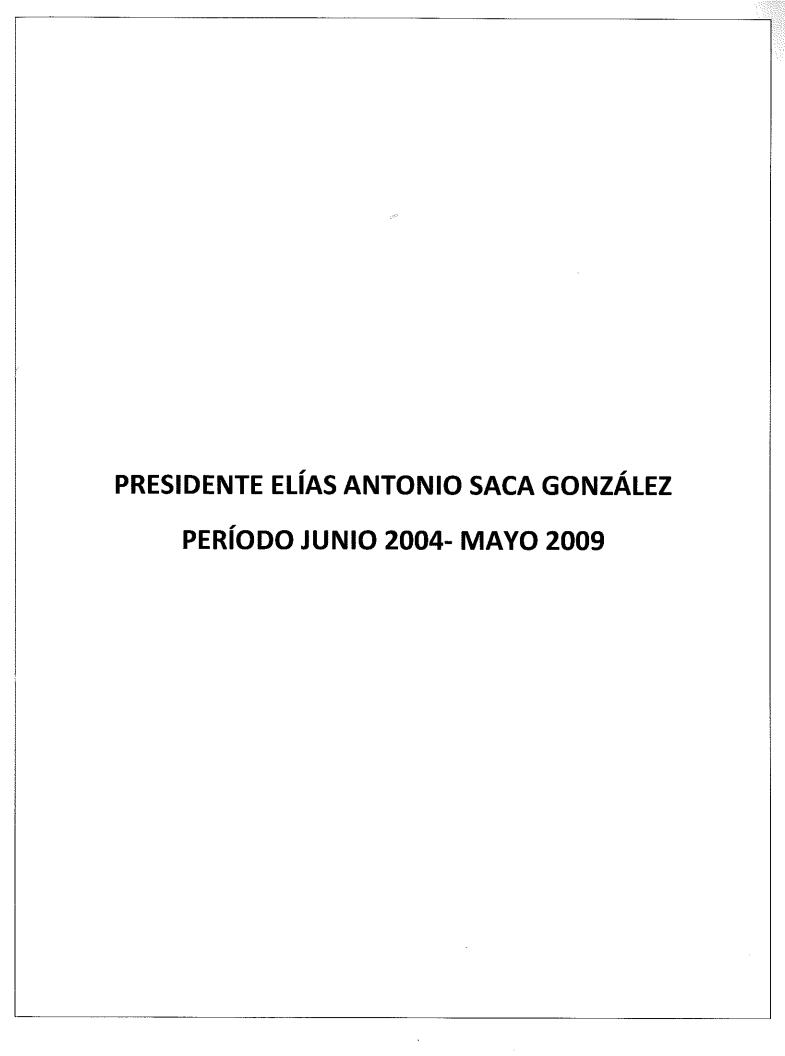
REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO QUE MODIFIQUEN LA ORGANZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA JUNIO 1989 – MAYO 2014



IV. PERÍODO PRESIDENCIAL JUNIO 2004 A MAYO 2009

Presidente: Elias Antonio Saca González

| Decreto Ejecutivo | Fecha del Decreto | Publicación | Objeto de la Reforma |
|-------------------|---------------------|---|--|
| Decreto No. 1 | 1 de junio de 2004 | D.O. No. 100, Tomo No. 363, del 1 de junio de 2004 | Por medio de este Decreto se modificó, entre otros, el Art. 46 estableciendose 7 Secretarías dentro de la Presidencia; y se modifica lo relacionado con las siguientes Secretarías: Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría Técnica de la Presidencia y Secretaría Particular; incorporandose adicionalmente la Secretaría de la Juventud (Arts. del 7 al 11) |
| Decreto No. 30 | 21 de marzo de 2006 | D.O. No. 69, Tomo No. 371, del 07 de abril de 2006 | Por medio de este Decreto se modificó, entre otros, el Art. 46 estableciendose 8 Secretarías dentro de la Presidencia ; incorporandose la Secretaría para Asuntos Comerciales y Financieros Internacionales de la Presidencia. |





DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 363

SAN SALVADOR, MARTES 1 DE JUNIO DE 2004

NUMERO 10

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO Acuerdos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, Pág. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.- Nombramientos en diferentes cargos. 6-16 Decreto No. 320.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreno Vidal Sorto Rubio, para que reciba la Insignia CONSEJO DE MINISTROS "Medalla del Mérito Marechal Argolo Vizconde de Itaparica, que el Estado de Bahía. Brasil, le ha conferido. 1.2 Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Organo Ejecutivo. 17-20 Decreto No. 321. Prorrógase los efectos del Decreto Legislativo No. 35, de Jecha 12 de junio de 2003..... 2-3 Decreto No. 2.- Créase el Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, como parte del Decreto No. 322.- Se exonera de pago de impuestos la Ministerio de Relaciones Exteriores..... 2.1 introducción al país de un contenedor, a favor de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador..... Decreto No. 3.- Créase el Viceministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del Ministerio de ORGANO EJECUTIVO Medio Ambiente y Recursos Naturales..... MINISTERIO DE ECONOMIA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Decretos Nos. 54, 55 y 56.- Se ordena reposición de folios Acuerdo No. 1. Nombramiento del Gabinete de del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Gobierno, Sección de Occidente.....

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 320

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 29 de abril del corriente año, el Pleno Legislativo, conoció la solicitud del Subdirector General de Protocolo y Ordenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido se conceda permiso al señor Vidal Sorto Rubio, Cónsul General de El Salvador en Bahía, Brasil, en el sentido se le conceda permiso para aceptar la Insignia "MEDALLA DEL MERITO MARECHAL ARGOLO - VIZCONTE DE ITAPARICA", que le ha conferido el Gohernador del Estado de Bahía, Brasil;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 23º del Art. 131 de la Constitución, es procedente concederle el permiso solicitado;

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada Carmen Elena Calderón de Escalón, de conformidad al Art. 133 ordinal I" de la Constitución.

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 1.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Art. 167 Ordinal 1º de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No.24 de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No.70, Tomo 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso 1º de la Constitución de la República establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración;
- IV. Que en virtud de lo anterior y en vista de la nueva organización de la Presidencia de la República y de las Secretarías de Estado, es necesario modificar el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo a fin de armonizar las funciones de las secretarías actuales y crear aquellas necesarias para la gestión de los negocios públicos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANO EJECUTIVO

- Art.1,- Modifícase el inciso primero del Art. 22 de la siguiente manera:
- "Art. 22.- El Consejo de Ministros será presidido por el Presidente de la República, debiendo actuar como Secretario del mismo el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia. Deberán asistir al Consejo de Ministros, los Secretarios de la Presidencia, cuando sean convocados por instrucciones del Presidente de la República y su participación será con voz ilustrativa, pero sin voto resolutivo."
 - Art. 2.- Modificase el Art. 25 de la siguiente manera:
- "Art. 25.- En defecto del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, corresponderá al Secretario Técnico de la Presidencia actuar como Secretario del Consejo de Ministros."
 - Art. 3.- Refórmase el Art. 28 de la siguiente manera:
 - "Art. 28.- Para la gestión de los negocios públicos habrá las siguientes Secretarías de Estado o Ministerios:
 - 1) Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - 2) Ministerio de Gobernación;
 - 3) Ministerio de Hacienda;
 - 4) Ministerio de Economía;
 - Ministerio de Educación;
 - 6) Ministerio de la Defensa Nacional;
 - 7) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - 8) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - 9) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
 - 10) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
 - 11) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - 12) Ministerio de Turismo"
 - Art. 4.- Modifícase el Art. 31 de la siguiente manera:
 - "Art.31.- Cada Ministerio contará con un Ministro y por lo menos con un Viceministro.
- El Presidente podrá crear por Decreto Ejecutivo de Consejo de Ministros nuevos Viceministerios cuando la gestión de los negocios públicos así lo requieran."
 - Art. 5,- Modifícase el Art. 32 de la siguiente manera:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- "Art. 32.- Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores:
- Conducir las relaciones con los Gobiernos de otros países, organismos y personas jurídicas internacionales, así como formular y dirigir la política exterior de El Salvador;

- Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario;
- Organizar y dirigir el servicio exterior salvadoreño;
- 4) Atender y canalizar las solicitudes y peticiones del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales acreditados en El Salvador, así como las de nuestro Gobierno a los países extranjeros, organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional;
- Organizar, institucionalizar y profesionalizar el Servicio Diplomático y Consular de Carrera, dándole el cumplimiento respectivo a lo que establece la Ley en la materia;
- 6) Organizar y dirigir el Protocolo y Ceremonial Diplomático de la República según el reglamento especial de la materia;
- 7) Recomendar al Presidente de la República el establecimiento, suspensión o ruptura y restablecimiento de las relaciones diplomáticas y consulares con otros estados, así como proceder al reconocimiento de Estados y de Gobiernos;
- 8) Determinar la apertura, cierre o traslado de las Misiones Diplomáticas y Consulares del país;
- 9) Promover y defender en el exterior la buena imagen de la nación y del Gobierno, divulgando los aspectos relacionados con la vida política, económica, social y cultural;
- 10) Dirigir los trabajos de demarcación del territorio nacional y realizar las negociaciones que sean pertinentes para la delimitación del mismo, velando siempre por el estricto respeto a la soberanía nacional;
- 11) Expedir pasaportes y visas conforme a las leyes sobre la materia. Asimismo, ejecutar las acciones que le competan por ley, en materia diplomática, consular y migratoria;
- 12) Nombrar y acreditar misiones oficiales a Congresos y eventos internacionales;
- 13) Fomentar y participar en la organización de eventos culturales, científicos y de otra índole de interés para El Salvador;
- 14) Autenticar los documentos conforme a la Ley y los convenios internacionales;
- 15) Formular y dirigir la política, estrategia y los programas de desarrollo del comercio exterior en coordinación con el Ministerio de Economía y demás instituciones involucradas;
- 16) Asistir y asesorar al Presidente de la República, Consejo de Ministros y demás entes del sector público, en materia de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos;
- 17) Armonizar las acciones gubernamentales con las del sector privado, bajo los principios, normas y decisiones de política exterior;
- 18) Efectuar toda clase de estudios y rendir los informes que le encomiende el Presidente de la República relacionados con las atribuciones que le corresponden;
- 19) Integrar con los ministerios de los diferentes ramos, instituciones oficiales autónomas y demás entidades públicas y privadas, las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y dictar los reglamentos de su operación;
- Definir conjuntamente con los Ministerios de Economía y de Hacienda, las políticas, estrategias y medidas de integración económica regionales;
- 21) Auxiliar al Organo Judicial para hacer efectivas sus providencias, trámites y diligencias de cualquier clase de juicios o procedimientos judiciales en el extranjero, y prestar la colaboración necesaria para que las mismas providencias, trámites y diligencias puedan ser realizadas en el país, cuando provenga del exterior.
- 22) Refrendar y comunicar los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, cuando se refieran a asuntos relativos a la Presidencia de la República, en defecto del Ministro de Gobernación;
- 23) Proteger los intereses de los salvadoreños en el exterior y promover su desarrollo;
- 24) Promover activamente la vinculación económica de los salvadoreños en el exterior, por medio de actividades orientadas a aumentar las relaciones económicas, comerciales, de inversión y de turismo;
- 25) Promover y facilitar proyectos de desarrollo cultural, educativo y deportivo que busquen una mayor integración de las comunidades salvadoreñas en el exterior con El Salvador;
- 26) Promover, facilitar y coordinar proyectos e iniciativas que fortalezcan el desarrollo de las organizaciones de salvadoreños en el exterior, especialmente en su relación con sus comunidades de origen en El Salvador;
- 27) Defender y promover los derechos de los migrantes en el exterior, tanto en los países de destino como de tránsito;
- 28) Promover la búsqueda activa y permanente de esquemas migratorios que favorezcan a los salvadoreños en el exterior, especialmente de la población indocumentada en el exterior;
- 29) Prestar servicios consulares modernos, eficientes, seguros y con una alta vocación de servicio a los salvadoreños en el exterior;
- 30) Gestionar de manera proactiva Políticas Migratorias nacionales, regionales y multilaterales;
- 31) Brindar asistencia jurídica para los salvadoreños en el exterior cuando ésta sea requerida;
- 32) Las demás atribuciones que se establezcan por Ley o Reglamento.

Art. 6.- Intercálase entre el Art. 45-A y el Art. 46, el Art. 45-B, de la siguiente manera:

MINISTERIO DE TURISMO

Art.45-B.- Compete al Ministerio de Turismo:

- 1) Elaborar, formular, planificar y ejecutar la política y el plan nacional del turismo, así como formular los proyectos normativos;
- 2) Atender las cuestiones atinentes al turismo y lo que se relaciona con ello en materias atribuidas a otros Ministerios;
- 3) Fomentar las industrias del turismo;
- 4) Actuar como el ente coordinador y contralor del turismo;

- 5) Fomentar el turismo interno y hacia el país;
- Gestionar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores la cooperación internacional relativa al mantenimiento de la Infraestructura y las zonas turísticas;
- Impulsar el régimen, registro y certificación de hoteles, pensiones y afines, organizaciones promotoras y demás prestadores de servicios turísticos;
- Realizar congresos, conferencias, cursos, exposiciones, ferias y concursos referentes a su especialidad y promoción y estímulo de su realización;
- Coordinar con otros ministerios, entes autónomos e instituciones, lo pertinente a la atracción, creación y supervisión de inversiones y proyectos turísticos;
- 10) Representación Nacional en foros, eventos, congresos y demás actividades vinculadas con la promoción del turismo;
- 11) Coordinar con otros Ministerios e instituciones el trabajo sobre la construcción de una imagen positiva de El Salvador a nivel nacional e internacional;
- 12) Participar en esfuerzos de seguridad pública, programas de inversión, de infraestructura y capacitación de habilidades en servicios orientados al fomento de la industria del turismo;
- 13) Las demás funciones y atribuciones que otras leyes y reglamentos le señalen.

Art. 7.- Refórmase el Art. 46 de la siguiente manera:

Art. 46.- Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, el Presidente contará con siete Secretarías que servirán como medio de comunicación y coordinación a los asuntos del servicio, siendo las siguientes: Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría Privada, Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Familia, Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría de la Juventud y Secretaría Particular.

La Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos contará con un Departamento Jurídico.

Cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su Titular, considerando las necesidades del servicio.

- Art. 8.- Modifícase el numeral 14) y adiciónanse los numerales 15) y 16) del Art. 47 de la siguiente manera:
- "14) Atender la secretaría del Consejo de Ministros, convocarlo por orden del Presidente de la República; llevar el Libro de Actas y hacer las transcripciones que fueren necesarias.
- 15) Asistir y darle apoyo, cuando sea necesario, a los Comités de Gestión;
- 16) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República".

Art.9.- Sustituyese el Art. 53-D por el siguiente:

SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA

"Art. 53-D.- La Secretaría Técnica de la Presidencia estará a cargo de un Secretario cuyas atribuciones serán:

- 1) Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones estratégicas;
- Atender las secretarías de los Comités de Gestión conformados para la ejecución de la agenda gubernamental; convocar a sus miembros de forma ordinaria y extraordinaria, registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo de Ministros;
- 4) Establecer las relaciones necesarias entre las agendas de los diferentes comités para propiciar una gestión integrada y efectiva del Organo Ejecutivo;
- 5) Facilitar un efectivo flujo de información para el desarrollo de las reuniones y la toma de decisiones de los Comités de Gestión;
- 6) Proponer las políticas de modernización del sector público;
- 7) Facilitar y apoyar a las instituciones del sector público en el desarrollo de sus programas de modernización;
- 8) Evaluar junto con el Ministro del Ramo correspondiente, las prioridades de inversión y formular en coordinación con la oficina encargada del presupuesto del Gobierno, la programación anual y multianual de inversiones, para someterla a la aprobación del Consejo de Ministros;
- Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria, conocer y evaluar las demandas extra presupuestarias y los movimientos de fondos de las diferentes Secretarías de Estado;
- 10) Implantar y administrar el sistema de información gerencial como herramienta de apoyo a la Presidencia de la República;
- 11) Coordinar el cumplimiento de las políticas de gobierno a cargo de las Instituciones Oficiales Autónomas, e informar al Presidente de la República sobre la situación general de las mismas;
- 12) Contratar al personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores, así como su remoción, conceder licencias y aceptar renuncias de los funcionarios y empleados de la Secretaría Técnica de la Presidencia, contratar en forma temporal profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de la misma;
- Autorizar mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales, acuerdos de cargo y descargo;

- 14) Formular, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de asistencia técnica; así como gestionar, negociar, coordinar y administrar la distribución sectorial de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes, que gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras otorguen al Estado;
- 15) Formular y gestionar los programas de cooperación financiera; así como negociar en coordinación con el Ministerio de Hacienda u otra Secretaría de Estado o entidad competente, la contratación de empréstitos con Gobiernos, organismos internacionales y entidades extranieras:
- 16) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

La Secretaría Técnica contará con una Subsecretaría Técnica para apoyar al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, en caso de ausencia del Secretario Técnico las funciones de éste serán asumidas por el Subsecretario Técnico.

Art. 10.- Adiciónanse al Título III, el Capítulo VI y el Art. 53-E, de la siguiente manera:

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD

Art. 53-E.- La Secretaría de la Juventud estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, siendo sus atribuciones las siguientes:

- Asistir y asesorar al Presidente de la República en la planeación y programación de estrategias y acciones relacionadas con el desarrollo integral del joven;
- 2) Definir e impulsar una Política Nacional de la Juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;
- 3) Promover, realizar y difundir estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la Política Nacional de Juventud;
- 4) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades del Organo Ejecutivo, así como de las autoridades municipales y de las organizaciones no gubernamentales y sector privado cuando así lo requieran;
- 5) Promover la coordinación interinstitucional con las dependencias y entidades del Estado y del sector privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los programas y acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud así como sus expectativas sociales, culturales y jurídicas;
- Estimular la participación de la juventud en las decisiones que los afectan;
- 7) Fungir como representante del Gobierno de la República en materia de juventud, ante otros países, organismos y personas jurídicas internacionales, así como ante las organizaciones privadas y sociales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Organo Ejecutivo solicite una participación;
- 8) Colaborar con el Presidente de la República para cumplir y velar porque se cumplan los tratados, leyes y demás disposiciones legales que regulen los derechos y obligaciones relacionados con la juventud;
- 9) Concurrir a las reuniones a las cuales asista el Presidente de la República cuando sea requerido al efecto; y,
- 10) Las demás atribuciones que señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.

Art. 11.- Adiciónanse al Título III, el Capítulo VII y el Art. 53-F, con el texto siguiente

SECRETARIA PARTICULAR

Art. 53-F- La Secretaría Particular estará a cargo de un Secretario Particular, cuyas atribuciones serán:

- Las relaciones de la Presidencia de la República con las Secretarías de Estado, Instituciones Oficiales Autónomas y demás entes estatales, según se lo instruya el Presidente de la República;
- 2) Atender las consultas que le sean sometidas por los diversos organismos del Estado;
- 3) El análisis y coordinación de los asuntos de índole político
- 4) Asesorar al Presidente de la República en los asuntos que le encomiende, sobre diferentes aspectos del quehacer del Gobierno;
- Realizar cualquier otra actividad que le encomiende el Presidente de la República directamente.

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia el día su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil cuatro.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, Ministro de Gobernación.





DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TO THE STATE OF TH

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presento". (Arts. 21.22 y 23 Regiamento de la imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | MINISTERIO DE EDUCACION | Pág. |
|--|------|---|-------|
| | • | RAMO DE EDUCACIÓN | |
| Acuerdo No. 1313 Se llama a Diputados Suplentes a conformar Asamblea, de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 114. | 4 | Acuerdo No. 15-0074 Ampliación de servicios en el Colegio David Livingstone, ubicado en el municipio de Izalco. | 13 |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | Acuerdo No. 15-0774 Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0074, de fecha 28 de enero de 2004, | 13 |
| Decreto No. 30 Reformas al Reglamento Interno del Organo Ejecutivo. | 5-6 | Acuerdos Nos. 15-0142 y 15-0311 Reconocimiento de estudios académicos. | 13-14 |
| Acuerdo No. 84 Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial. | 7 | Acuerdo No. 15-0357 Se autoriza al Instituto Tecnológico de Sonsonate, para que imparta la carrera nueva de Técnico en Mercadeo | 14 |
| Acuerdos Nos. 93, 94, 95 y 96 Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos | 7-9 | | |
| Acuerdo No. 101 Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 499, de fecha 7 de noviembre de 2005 | 9 | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| Acuerdo No. 102 Se acepta la renuncia del cargo de Secretario de Comunicaciones de la Presidencia de la República. | 10 | Acuerdos Nos. 1581-D, 2037-D, 2082-D, 31-D, 42-D, 70-D, 79-D, 117-D y 218-D Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas | 15-16 |
| Acuerdo No. 103Se nombra al Licenciado Julio Humberto Rank Romero, como Secretario de Comunicaciones de la Presidencia de la República | 10 | Acuerdos Nos. 244-D, 253-D, 263-D, 279-D, 294-D, 339-D, 383-D y 420-D Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva | 17-18 |
| Acuerdo No. 105 Se nombra como Director Propietario del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, al Licenciado José Mario Machado Calderón | 11 | |) |
| A ANT TOO AT A CONTROL OF THE CONTRO | | ALCALDÍAS MUNICIPALES | |
| Acuerdo No. 106Nombramiento de Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo. | 11 | Reformas a los Estatutos de la Asociación Comunal de Medio Ambiente, Salud y Agua y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, aprobándolas. | 19-22 |
| MINISTERIO DE RELACIONES | | | |
| EXTERIORES | | Estatutos de las Asociaciones de "Mujeres Emprendedoras | |
| RAMO DE RELACIONES EXTERIORES | | de la Feria de la Cocina Cojutepecana" y "Final Barrio Santa Lucía", Acuerdos Nos. 18 y 19, emitidos por la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, aprobandolos y confiriéndoles el carácter de | |
| Acuerdo No. 5-2006 Se aumenta el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes, en el rubro No. 21, venta de activos fijos, cuenta No. 211 | 12 | persona jurídica. | 23-39 |

Presidencia de la República

DECRETO No. 30

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- Que por Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo;
- II. Que para la ejecución de la política gubernamental es necesario contar dentro del Órgano Ejecutivo, con la estructura orgánica que permita realizarla en forma más eficiente;
- III. Que la organización de la Presidencia de la República y de las Secretarías de Estado, requiere de la creación de una nueva Secretaría cuyas funciones articulen el trabajo en materia financiera y tributaria con los demás organismos de Gobierno y a nivel internacional con los Organismos Financieros Internacionales;
- IV. Que en orden a asegurar el éxito de la gestión gubernamental, deben realizarse los cambios que corresponden en el ordenamiento jurídico de la materia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Sustituyese el Art. 46, por el siguiente:

"Art. 46. Para el desempeño de las funciones propias de la Presidencia de la República, contará con las siguientes Secretarías, las cuales servirán como medio de comunicación y coordinación en los asuntos del servicio: Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría Privada, Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Familia, Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría de la Juventud, Secretaría Particular y Secretaría para Asuntos Comerciales y Financieros Internacionales de la Presidencia.

La Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos contará con un Departamento Jurídico.

Cada Secretaría se organizará de conformidad a las disposiciones de su Titular, considerando las necesidades del servicio."

Art, 2.- Adiciónase al Título III, el Capítulo VIII y el Art. 53-G, de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII

SECRETARÍA PARA ASUNTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

INTERNACIONALES DE LA PRESIDENCIA

"Art. 53-G.- La Secretaría para Asuntos Financieros Internacionales de la Presidencia estará a cargo de un Secretario cuyas atribuciones serán:

- a) Asesorar al Presidente de la República en el desarrollo del comercio regional e internacional y la apertura o la expansión de mercados para los productos nacionales, en coordinación con el Ministerio de Economía y la Secretaría Técnica de la Presidencia.
- Participar en las distintas rondas de negociación para la suscripción de acuerdos comerciales y dar seguimiento a los compromisos comerciales internacionales que haya adoptado el Presidente de la República en sus visitas de Estado;
- c) Asesorar al Presidente de la República en la toma de decisiones estratégicas en materia comercial y financiera internacional, acompañándolo a las distintas Cumbres en las que se aborde dicha temática;
- d) Establecer las relaciones necesarias entre las agendas de las diferentes Secretarías de Estado con el propósito de preparar, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia, los informes respectivos cuando se trate de reuniones con Organismos Financieros Internacionales;
- e) Atender a las representaciones de los Organismos Financieros Internacionales, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, cuando se trate de asuntos en los que se requiera información sobre las finanzas públicas y la política tributaria;
- f) Asesorar a la Presidencia de la República, a la Secretaría Técnica de la Presidencia y al Ministerio de Hacienda en materia de dirección de las finanzas públicas y en la orientación de la política financiera del Estado;
- g) Asesorar al Presidente de la República en las acciones orientadas a prevenir y perseguir el contrabando, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Policía Nacional Civil;
- h) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos normativos, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República."
- Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación,